



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **21 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1155/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325000912
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDió O ENTREGó EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
a) Una lista de las personas exservidoras públicas con NIVEL 89, NOMINA 1 y UNIVERSO 0, que fueron registradas con baja laboral en META 4, en la Alcaldía, del 1 de enero al 10 de marzo de 2025. b) Una lista de servidores públicos con NIVEL 89, NÓMINA 1 y UNIVERSO 0, que están activos en la nómina SUN en la Alcaldía Cuauhtémoc y no recibieron sueldo en alguna quincena del 1 de enero al 10 de marzo de 2025. Informando cual es el motivo de la suspensión del sueldo y el resultado de esta suspensión. c) Una lista de todos los servidores públicos activos en la nómina SUN, con UNIVERSO 0, que fueron denunciados ante el Órgano de Control Interno de la Alcaldía del 1 de enero al 10 de marzo de 2025. Informando el motivo, procedimiento y resultado de la denuncia.	Por medio de la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información que permita establecer la existencia de la nómina 0 y por consecuentemente, no se cuentan con datos con respecto al nivel 89 y nómina 1.	No se le entregó la información relacionada con el "Universo 0".	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		21 mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Cuauhtémoc deberá realizar en las áreas que estime pertinentes, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información relacionada con los "Universos" de nómina con los que cuenta, a efecto de atender debidamente la solicitud de información por el medio requerido.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días	

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, nómina, activos, baja.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **MODIFICA** para que realice en las áreas que estime pertinentes, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información relacionada con los “Universos” de nómina con los que cuenta, a efecto de atender debidamente la solicitud de información por el medio requerido.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá realizar en las áreas que estime pertinentes, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información relacionada con los “Universos” de nómina con los que cuenta, a efecto de atender debidamente la solicitud de información por el medio requerido.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Oye, me envías las siguientes listas con los nombres de servidores públicos: a) Una lista de las personas exservidoras públicas con NIVEL 89, NOMINA 1 y UNIVERSO 0, que fueron registradas con baja laboral en META 4, en la Alcaldía Cuauhtémoc, del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025. Sino tienes esta información transfiere esta solicitud de acceso a la información a Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta. b) Una lista de servidores públicos con NIVEL 89, NÓMINA 1 y UNIVERSO 0, que están activos en la nómina SUN en la Alcaldía Cuauhtémoc y NO recibieron sueldo en alguna quincena del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025. Informando cual es el motivo de la suspensión del sueldo y el resultado de esta suspensión. Sino tienes esta información transfiere esta solicitud de acceso a la información a la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta. c) Una lista de todos los servidores públicos activos en la nómina SUN, con UNIVERSO 0, que fueron denunciados ante el Órgano de Control Interno de la Alcaldía Cuauhtémoc del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025. Informando el motivo, procedimiento y resultado de la denuncia, Sino tienes esta información transfiere esta solicitud de acceso a la información a Contraloría CDMX, para su respuesta...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **AC/DGA/JUDCGA/398/2025**, de fecha 20 de Marzo del año 2025, firmado por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Por lo antes expuesto, esta unidad administrativa le **sugiere canalizar** sus requerimientos de información a la **Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México** que tiene entre sus funciones planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública Local, motivo por el cual y de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con la finalidad de brindarle la debida atención que se merece, se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado, los cuales son:

Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México	
Responsable UT	Lic. Leónidas Pérez Herrera
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Arcos de Belén, N° 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Teléfono (s)	55-56-27-97-00 Ext. 54611 y 55802
Correo electrónico	ut.contraloriacdmx@gmail.com

Lo anterior, lo puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número AC/DGA/DRH/1811/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, en el que informó lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

a) Una lista de las personas exservidoras públicas con NIVEL 89, NOMINA 1 y UNIVERSO 0, que fueron registradas con baja laboral en META 4, en la Alcaldía Cuauhtémoc, del del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025. Sino tienes esta información transfiere esta solicitud de acceso a la información a Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRÓ

información que permita establecer la existencia de lo que la entidad peticionaria denomina "UNIVERSO 0", y consecuentemente, no se cuenta con datos, archivos, registros o información referente a "personas exservidoras públicas con NIVEL 89, NOMINA 1 y UNIVERSO 0" que hayan sido "registradas con baja laboral en META 4, en la Alcaldía Cuauhtémoc, del del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025." Asimismo, al carecerse de información respecto a la existencia de lo que la peticionaria llama "UNIVERSO 0", se está en imposibilidad de transferir "esta solicitud de acceso a la información a Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta."

"b) Una lista de servidores públicos con NIVEL 89, NÓMINA 1 y UNIVERSO 0, que están activos en la nómina SUN en la Alcaldía Cuauhtémoc y NO recibieron sueldo en alguna quincena del del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025. Informando cual es el motivo de la suspensión del sueldo y el resultado de esta suspensión. Sino tienes esta información transfiere esta solicitud de acceso a la información a la a Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta." (sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRÓ información que permita establecer la existencia de lo que la entidad peticionaria denomina "UNIVERSO 0", y consecuentemente, no se cuenta con datos, archivos, registros o información referente a "servidores públicos con NIVEL 89, NÓMINA 1 y UNIVERSO 0, que están activos en la nómina SUN en la Alcaldía Cuauhtémoc y NO recibieron sueldo en alguna quincena del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025.", siendo además imposible aportar "cual es el motivo de la suspensión del sueldo y el resultado de esta suspensión".

Asimismo, atendiendo a que se carece de información respecto a la existencia de lo que la peticionaria llama "UNIVERSO 0", se está en imposibilidad de transferir "esta solicitud de acceso a la información a Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta."

"c) Una lista de todos los servidores públicos activos en la nómina SUN, con UNIVERSO 0, que fueron denunciados ante el Órgano de Control Interno de la Alcaldía Cuauhtémoc del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025. Informando el motivo, procedimiento y resultado de la denuncia, Sino tienes esta información transfiere esta solicitud de acceso a la información a Contraloría CDMX. para su respuesta." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRÓ información que permita establecer la existencia de lo que la entidad peticionaria denomina "UNIVERSO 0", y consecuentemente, no se cuenta con datos, archivos, registros o información referente a "todos los servidores públicos activos en la nómina SUN, con UNIVERSO 0, que fueron denunciados ante el Órgano de Control Interno de la Alcaldía Cuauhtémoc del 1 de enero de 2025 al 10 de marzo de 2025", siendo además imposible aportar "el motivo, procedimiento y resultado de la denuncia".

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Ahora bien, atendiendo a la secrecía que implica toda investigación que realiza el Órgano Interno de Control, y a las facultades que le han sido otorgadas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere a la peticionaria formular su solicitud de información directamente ante el citado Órgano Interno de Control, a efecto de que emita su respuesta, pues este Órgano Político Administrativo está impedido para "transferir" la solicitud realizada, atendiendo a que ninguna obligación existe de informar a esta alcaldía el inicio de alguna investigación por parte del Órgano Interno de Control, en relación con las limitantes que impone la correcta interpretación del artículo 16 constitucional, del cual se deriva que las autoridades solo pueden hacer aquello que les es permitido.

Asimismo, atendiendo a que se carece de información respecto a la existencia de lo que la peticionaria llama "UNIVERSO 0", se está en imposibilidad de transferir "esta solicitud de acceso a la información a Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su respuesta."

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

"La dependencia Publica Alcaldía Cuauhtemoc, no reconoce la subordinación de la ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de acuerdo al artículo 53 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y no proporciona la información solicitada, acerca del UNIVERSO 0 mencionado en los recibos de nómina en la Alcaldía Cuauhtémoc." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 28 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **30 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **12 de mayo de 2025**, la Alcaldía remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio número AC/JUDT/2148/2025, de misma fecha de su presentación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se reiteró su respuesta inicial.
- C.** El **14 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

- D. El 14 de mayo de 2025, esta Ponencia **decretó la ampliación del término para resolver** el presente medio de impugnación **por diez días hábiles más**, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en proporcionar:

- a) Una lista de las personas exservidoras públicas con NIVEL 89, NOMINA 1 y UNIVERSO 0, que fueron registradas con baja laboral en META 4, en la Alcaldía, del 1 de enero al 10 de marzo de 2025.
- b) Una lista de servidores públicos con NIVEL 89, NÓMINA 1 y UNIVERSO 0, que están activos en la nómina SUN en la Alcaldía Cuauhtémoc y no recibieron sueldo en alguna quincena del 1 de enero al 10 de marzo de 2025. Informando cual es el motivo de la suspensión del sueldo y el resultado de esta suspensión.
- c) Una lista de todos los servidores públicos activos en la nómina SUN, con UNIVERSO 0, que fueron denunciados ante el Órgano de Control Interno de la Alcaldía del 1 de enero al 10 de marzo de 2025. Informando el motivo, procedimiento y resultado de la denuncia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

En **respuesta**, por medio de la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información que permita establecer la existencia de la nómina 0 y por consecuentemente, no se cuentan con datos con respecto al nivel 89 y nómina 1.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió únicamente porque no se le información con respecto a la nómina Universo 0, no así de lo relacionado con el nivel 89, nómina 1 y el listado de las personas servidoras públicas que fueron denunciados ante el Órgano Interno de Control del actor público, por lo que la información entregada con ésta se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La Alcaldía Iztacalco en la etapa de manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28 y 29, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el Manual Administrativo⁵ del actor público señala las funciones con la que cuentan la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos:

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

⁵ <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

- Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía.

Por lo anterior, podemos observar que la Alcaldía turnó la solicitud de información a todas sus áreas competentes para atenderla, sin embargo, del análisis de su página oficial en el apartado de obligaciones de transparencia, se encuentran cargados los tipos de nómina con los que cuenta el actor público, entre ellas “Universo o” y no “Universo 0”.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA
APOYO A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024**

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1176	TÉCNICO PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS "A"	CF53014	O	10,006.00	5,508.00	15,514.00
1177	TÉCNICO PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS "B"	CF53018	O	10,006.00	6,223.00	16,229.00
1178	TÉCNICO PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS "C"	CF53023	O	10,006.00	6,654.00	16,660.00
1179	PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS "A"	CF53029	O	10,006.00	12,072.00	22,078.00
1180	PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS "B"	CF53048	O	10,006.00	13,266.00	23,272.00
1096	PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS "C"	CF53049	O	10,597.00	14,681.00	25,278.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2023
Emisión: Marzo 2024

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

Prey Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 8
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México
Tel. 5551342500

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGOS DE PUESTOS
PERSONAL ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO Y ESPECIALIZADO CDMX
TÉCNICO OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024
BASE**

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1184	ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX	O	A01005	20,862.00	8,207.00	29,069.00
1184	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"	O	A01001	20,862.00	8,207.00	29,069.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2023
Emisión: Marzo 2024

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

En ese sentido, se puede presumir que la Alcaldía contaba con todos los elementos para hacer una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información interés de la persona solicitante, por lo que debió requerirle aclarar su pretensión, en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá realizar en las áreas que estime pertinentes, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información relacionada con los “Universos” de nómina con los que cuenta, a efecto de atender debidamente la solicitud de información por el medio requerido.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1155/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH